



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
MAG OIR N° 027-2022**

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las **diez horas con veinte minutos del día ocho de abril dos mil veintidós**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N°027-2022**, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de [REDACTED] de hoy en adelante el SOLICITANTE, identificado con [REDACTED], al respecto CONSIDERANDO que:

1. El solicitante presentó la petición de información el día *diecinueve de marzo de dos mil veintidós*, por correo electrónico a la OIR, siendo admitida el *veintitrés de marzo* de ese mismo año, en la cual solicita lo siguiente:

“Información estadística sobre la cantidad de ganaderos existentes y aproximaciones de su cantidad de hatos (datos de los últimos 8 años), en el municipio de Sensuntepeque, del departamento de Cabañas, la información se solicita por medios electrónicos en formato PDF.”
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
4. Que la petición se fundamenta en los artículos 1, 2 y 3 de la LAIP, mediante los cuales concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4; y que lo requerido *no se encuentra* en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley;
5. Que se solicitó la información a la Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA y Dirección General de Ganadería-DGG, unidades administrativas que podrían registrar los datos solicitados;
6. Que esta oficina extendió el plazo de respuesta por cinco días hábiles más, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 inciso 2° de la LAIP, siendo la nueva fecha de respuesta el 20 de abril de los corrientes;
7. Que la DGG respondió que la información es inexistente en sus registros;

Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2°, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA





MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

8. Que la DGEA respondió posteriormente lo siguiente:

“Al respecto, comento a usted que la División de Estadísticas Agropecuarias de esta Dirección General, manifiesta que:

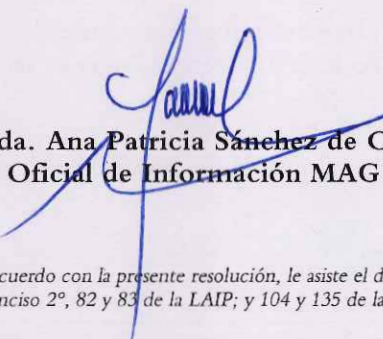
- a) *La cantidad de ganaderos en el municipio de Sensuntepeque es inexistente en nuestros registros estadísticos.*
- b) *No se dispone de información desagregada a nivel municipal como se solicita en el requerimiento.*
- c) *Se adjunta información del tamaño del hato por departamento de los años 2010 al 2020.*

Se adjunta archivo en formato PDF en su versión impresa”.

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

- i. Entregar en anexo un archivo en formato PDF sobre la *Retrospectiva de Existencia de Ganado Bovino por año según región y departamento 2010-2020* (Cabezas);
- ii. No entregar la información sobre la cantidad de ganaderos del municipio de Sensuntepeque, del departamento de Cabañas, por ser **inexistente** debido a que no se registra ese dato en el MAG;
- iii. Por tanto la información citada en el inciso anterior es **inexistente en este ministerio**, y según el artículo 73 de la LAIP, la OIR se encuentra imposibilitada para entregar dicha información;
- iv. Asimismo el Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP se ha pronunciado en varias resoluciones en materia de inexistencia, expresando que las causas que pueden dar lugar a una inexistencia de la información son diversas, por ejemplo, porque nunca se generó el documento respectivo (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 039-A-2013 de fecha 28 de octubre de 2013: <https://slr.iaip.gob.sv/>);
- v. Además, agregan que la información es inexistente cuando no ha sido producida aún, o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 6-ADP 2015 de fecha 8 de febrero de 2016: <https://slr.iaip.gob.sv/>);

NOTIFIQUESE


Licda. Ana Patricia Sánchez de Cruz
Oficial de Información MAG



Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2º, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA